



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>14/01/2021</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por el cual se reglamentan los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 18 de la Ley 2044 de 2020 y se modifica el Decreto 149 unificado en el 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el saneamiento predial, la transferencia de bienes inmuebles fiscales</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En la Ley 1955 de 2019, del Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" que contiene los artículos 276 y 277, donde se establece la materia sobre la transferencia a título gratuito de bienes inmuebles fiscales a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda; y sobre la cesión a título gratuito o en algunos casos enajenación de los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, respectivamente. La reglamentación a estos artículos fue dada en el Decreto 149 de 2020, compilado por el Decreto 1077 de 2015.

Posteriormente, el 29 de julio de 2020, se expidió la Ley 2044, "por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones" se crea un régimen de enajenación donde se anuncia al gobierno nacional por medio del Ministerio de vivienda, ciudad y territorio, la labor de reglamentar la materia. En cumplimiento de este mandato se procedió a la preparación de este proyecto normativo de reglamentación.

En razón a la expedición de la Ley 2044 de 2020, se hace necesario modificar y adicionar artículos al Decreto 149 de 2020, en lo referente a la cesión a título gratuito, la enajenación de bienes fiscales y la transferencia entre entidades.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Este proyecto normativo va dirigido a las entidades públicas del orden nacional, los entes territoriales, hogares, instituciones públicas y privadas a las que les competa e interese la cesión a título gratuito, la enajenación y transferencia de bienes inmuebles fiscales.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La competencia para la expedición de este proyecto normativo se define en El Decreto Ley 3571 de 2011, el cual establece en su artículo 2, que: "Además de las funciones definidas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cumplirá [con]:



1. *Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.”*

Teniendo en cuenta esta norma, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se encuentra facultado para desarrollar y regular en materia de titulación y saneamiento.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La vigencia del proyecto normativo iniciará desde la expedición del Decreto.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Modificar el Decreto 149 de 2020 unificado en el Decreto 1077 de 2015.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Ninguna.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica.

El proyecto normativo no genera costo o ahorro de la implementación del acto administrativo.

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

No es necesario contar con recursos presupuestales para la implementación del proyecto normativo.

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica.

El proyecto normativo no tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

Juan Carlos Covilla Martinez
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Felipe Walter Correa
Director del Sistema Habitacional